Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2020-00427-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA.**
Demandado: **OSCAR ALONSO NIÑO MALDONADO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder a emitir orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria conforme a lo reglado en los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 concordantes con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, sin embargo, observa este despacho que si bien se aportó documento pretendiendo acreditar la realización de la comunicación para que el obligado procediera con la entrega voluntaria, lo verdaderamente cierto es que no existe certeza que la misma haya sido recibida por parte de este, toda vez que no se incorpora al plenario el certificado de entrega y/o lectura expedido por la plataforma de correo electrónico, siendo dicho documento el que resulta idóneo para dar por sentado que se hizo la notificación y consecuencialmente empezar el conteo del término establecido para que acaeciera la entrega.

Así las cosas, en atención que no existe certeza de la realización de la comunicación y en consecuencia se presenta imposibilidad de entender vencido el término otorgado en la ley para que el obligado efectuara la entrega voluntaria, y como quiera que nos encontramos frente a un trámite especial que no admite subsanación, no se librará la orden de aprehensión deprecada.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - No librar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada mediante apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA contra OSCAR ALONSO NIÑO MALDONADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Archivar el expediente y dejar las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 029 Hoy 17 de marzo de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd96e6785e232fea6a6af0171d13769ece17f4184646463b700ce21f6b4b7c4**

Documento generado en 16/03/2021 10:35:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica